

PARTE OFICIAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 19 DE JUNIO DE 1839.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes.

De la secretaria del senado, devolviendo aprobado por aquella cámara el acuerdo de ésta, sobre dispensar á D. Tomás Andrade de la falta de no haberse presentado en la república en el término que prescribió el art. 5 de la ley de amnistía, de 2 de Mayo de 1835.

De la misma, devolviendo también aprobado el acuerdo de ésta cámara, por el que se facultó al gobierno para que pueda nombrar coronel efectivo de caballería permanente á D. Manuel Armijo.—Ambos se mandaron pasar al gobierno.

Del ministerio de lo interior, participando haber comunicado á los Sres. generales Andrade y Terreros, el acuerdo de ésta cámara, relativo á que se presentasen á prestar el juramento como ministros de la corte marcial.— Al archivo.

La comisión primera de justicia presentó un dictámen, en que vuelve á reproducir el art. 1.º del cap. 3.º del proyecto de ley sobre administración de justicia, que dice: "El tribunal superior de México se compondrá de once ministros y un fiscal, distribuidos en tres salas; la primera de cinco, y la segunda y la tercera de tres cada una."

Puesto á discusión, el Sr. Ahumada dijo: Que al tratarse de este artículo le ocurría lo que otra vez dijo el Sr. Garza Flores en el congreso constituyente, al suscitarse la cuestión sobre el número de ministros que debían tener los tribunales de los Departamentos, esto es, que cuántas instancias tenían los negocios, porque la comisión reorganizadora propuso en aquella época, que los tribunales fuesen unitarios, cuyo dictámen se declaró que no había lugar á votar. Volvió á la comisión; lo presentó de nuevo diciendo igual cosa, y otro tanto se había acordado por la cámara, esto es, que volviera el dictámen á la comisión; así es que encontrándose la cámara en las mismas circunstancias que entonces por presentarse ahora el mismo artículo, que se volvió á la comisión, su señoría hacia la misma pregunta que aquella vez hizo el Sr. Flores, porque entendía que hasta cierto punto, sin inculpar á la comisión, era faltar al respeto á la cámara, por estar manifestado de un modo muy terminante su opinión respecto del artículo, en los términos en que se presentaba. Mas se había objetado la vez pasada, que no es lo mismo que se diga que no ha lugar á votar un artículo, que el que se haga lo mismo respecto de un proyecto, porque en este último caso la comisión se ve en la necesidad de variar la redacción; y cuando es un solo artículo, no hay esa precisión, lo cual no era muy seguro; pero suponiendo que está en duda este concepto, preguntaba el que habla, cuando la cámara dice que no ha lugar á votar un proyecto, y que vuelva á la comisión, ¿con qué objeto lo hace? ¿Será con el de que lo vuelva á presentar de la misma manera veinte ó mas ocasiones? ¿Está en el arbitrio de la comisión el hacer esto? Su señoría creía que no, porque cuando menos, resultaba que esto sería un proceder infinito, perdiendo de esta suerte inútilmente el tiempo, y no se podía creer que la cámara quisiese esto; por lo mismo insistía en que habiéndose devuelto el dictámen á la comisión, no debió presentarse en los términos en que lo ha hecho.

El Sr. Jimenez: Que el caso de que se trata no es igual al del congreso constituyente;

pues aunque era cierto que la primera vez se volvió á la comisión este artículo, porque se declaró sin lugar á votar, la segunda en que se presentó, no hubo ninguna declaración de la cámara, sino que se hizo una proposición, en la que se pedía se suspendiese la discusión de dicho artículo hasta que el Sr. Moxed Torres presentase su voto particular; y la comisión, que no rehusó el auxilio de las luces de sus compañeros, se decidió á retirarlo con este objeto; pero no porque la cámara lo hubiese devuelto el dictámen: que de consiguiente, el caso no era el mismo; mas aun cuando lo fuera, la contestación que merecía la objeción de que ha hecho mérito el Sr. Ahumada, era muy obvia, á saber: que la cámara no es tribunal, para que los negocios tengan en ella una ó mas instancias; y que mientras las leyes que arreglan las discusiones del congreso no prohiban reproducir un dictámen, la comisión podía reproducir sus artículos cuantas veces quisiera; y que en su concepto, con esto quedaba satisfactoriamente contestada dicha objeción. Pero decía el señor preopinante, que aunque el reglamento no dice espresamente que las comisiones debían reformar sus dictámenes cuando se les devolvían, la naturaleza de las cosas indica que así debía hacerse; mas en opinión del que habla, el único caso en que se podrían crear las comisiones obligadas á reformar los artículos que se les devolvieran, sería aquel en que se hubieran impugnado con uniformidad en un mismo sentido, de modo que no quedara duda de cual era la opinión de la cámara sobre la reforma; pero que habiéndose advertido que cuando se discutió este artículo, los señores que lo combatieron opinaron de distintas maneras, y que no prevaleció ninguna idea, ¿cómo podía la comisión presentarlo según la discusión habida? Así fue que al meditarlo de nuevo, encontró que la organización que se daba á los tribunales en el proyecto, es la que concilia los inconvenientes que entonces se pulsaron, y por eso lo reprodujo. Advertiría por último á la cámara, que la comisión no tiene empeño en que el tribunal de México se componga de tal número de ministros, sino en cuanto lo cree útil al público; y desearía sinceramente que para los Departamentos se pudiera consultar el mismo número; pero que si no lo hizo, fué porque no hay en todos ellos los elementos necesarios para el efecto, ni las razones particulares que demandan aquella medida como de necesidad en México.

El Sr. Ahumada: Que de lo espuesto por el Sr. Jimenez resultaba comprobada una verdad que no se podía contradecir; y es, que la cámara no quiso ese artículo como ahora se presenta, y que no lo quiso por diferentes motivos, porque efectivamente los diputados de los Departamentos interiores no lo impugnaron por su forma, sino porque quedando como está, no dejaba á los tribunales de los Departamentos, del mismo modo que ahora están, por lo que á su señoría en lo particular le había dicho el Sr. Jimenez, que estaba pronto á votar el artículo, con tal de que quedasen los Departamentos interiores bajo el mismo pie que hoy se encuentran. Que bien conocía los diferentes elementos que tiene México respecto de Durango, y sería una monstruosidad en el que habla, pretender que se igualase á la capital, y por esto no lo solicitaba, sino únicamente que quedase como está, es decir, que no lo llen, pero que tampoco lo quiten, que era lo menos que se podía pedir. Que otros señores, por el contrario, como el Sr. Pacheco, pretendía que el tribunal de su Departamento fuese unitario; pero de todo resultaba, que la cámara, aunque por di-

ferentes motivos, no se conformó con este artículo, y era la cuestión que su señoría había promovido.

El Sr. Castillo advirtió que el artículo que se discutía solamente hablaba del tribunal de México; de consiguiente, cuando llegase el caso de tratar de los demás Departamentos, podían esponer los señores diputados las razones que les parecieran convenientes; y no siendo, por otra parte, bastantes las que se habían vertido contra el presente artículo, la comisión creía que estaba en el caso de insistir en su aprobación, tanto mas, cuanto que no es lo mismo un tribunal para una población como México, en donde ocurren multitud de causas de distintas clases, que para Durango, en donde por razón de su corta población respecto de México, debía ser menor el número de aquellas y menos complicadas; así es que la comisión, respetando, como debía, las observaciones del Sr. Ahumada sentía no poderlas obsequiar, porque á mas de lo que se había dicho en favor del dictámen, se debía advertir que habiendo sido combatido por distintas causas, no se podía saber si efectivamente las que decidieron á la cámara á mandar volver el dictámen á la comisión, eran las que esponía el Sr. Ahumada ú otras, porque á la vez que dicho señor pretendía que el tribunal de Durango quedase bajo el pie en que hoy existe, Oajaca solicitaba lo contrario, esto es, que se disminuyeran los magistrados de aquel tribunal, y esta contrariedad de opiniones fué lo que á la comisión le hizo decidirse á presentarlo de la manera que creyó mas conveniente.

El Sr. Ramirez (D. P.): Que el tribunal de México se haya de componer de once ministros, en su concepto nada tenía de nuevo, porque bajo este pie se hallaba actualmente establecido; pero si espondría á la cámara, que mientras que no se tenga hacienda ni se sepa de qué cantidades se puede determinar, parece que nada se podía hacer; y por lo mismo, aunque no tenía inconveniente en aprobar el artículo como se consulta; pero por la novedad que se introdujo desde el tiempo del congreso constituyente, en que se ventiló la cuestión de si convendría que en los Departamentos hubiese tribunales unitarios, cuya opinión fué contrariada por una mayoría considerable, y suscitó una grande divergencia en los Departamentos, parecía que por esta ocurrencia no se hiciese ninguna novedad, dejando las cosas como están; y cuando se sistemase la hacienda y se viesen los productos de los Departamentos, entonces, con arreglo á ellos, se organizarían sus tribunales. Que por otra parte, se anunciaban ya reformas en las actuales instituciones; y no sabiendo cuales podrían ser, era un nuevo motivo para que no se hiciese ninguna variación.

El Sr. Jimenez: Que el tribunal de México quedaba, según el artículo, en los mismos términos que hoy se halla, y que por consecuencia no haciendo la comisión novedad alguna en él, estaban obsequiados en esta parte los deseos del Sr. Ramirez, quien debía por tanto aprobar dicho artículo. Que en cuanto á las demás especies que había vertido su señoría con relación á los tribunales de los otros Departamentos, sin embargo de no estar á discusión, espondría, que si la comisión consultaba para ellos un aumento de ministros, podría esto causar embarazos á la futura é incierta organización de la hacienda pública; pero que consultándose ahorros, lejos de producir el dictámen tales embarazos, los disminuirá algun tanto. Que aunque no se sepa, porque no se ha querido saber, el verdadero estado de las rentas, es indudable que

éste en lugar de ser lisonjero, es de escasez y de penuria; por lo mismo, consultando la comisión una economía de mas de 100.000 pesos, no creía preparar embarazos, sino antes bien un desahogo que no tiene ni tendrá el erario si permanecen los tribunales de algunos departamentos con el número de ministros de su dotación actual. Que sin embargo advertiría que la tal economía no fué la que guió á la comisión en sus penosas discusiones, pues ésta nunca hará un perjuicio á la justicia por ahorrar dinero, y menos cuando se ha malgastado en otros objetos; sino que advirtiendo que la organización actual de muchos tribunales es viciosa, se escogió otra, en su concepto, menos defectuosa y positivamente útil á los Departamentos, y como consecuencia de ella resultó el ahorro de la cantidad referida.

El Sr. Chico: Que desde que se comenzó á discutir este negocio pidió á la cámara los datos que se habían tenido para establecer la desigualdad que se advertía entre el presente artículo y los siguientes, porque estando prevenido en las bases constitucionales que la justicia se había de administrar por unas mismas leyes y reglas, se infringían éstas estableciéndose tribunales colegiados en unos Departamentos, y unitarios en otros; pero que hasta ahora tenía el sentimiento de no haber oido contestación alguna, y solo al que se apelaba muy vagamente á la falta de recursos y letrados en los departamentos foraneos. Mas para combatir estas especies, preguntaba ¿si esas causas eran permanentes ó transitorias? Si lo segundo ¿por qué no se fijaban reglas generales uniformes para la formación de los tribunales, diciéndose que deben componerse de tantas salas, y estas con tal número de ministros, y luego como excepcionando en aquellos departamentos donde no hubiere letrados, se formarían las salas de tal ó cual modo? Y ya que en concepto de la comisión prestaban igual garantía los tribunales unitarios que los colegiados, y estos no pudieran establecerse en todos los Departamentos, ¿porqué no se consultaban aquellos para todas partes? ¿Acaso los habitantes del Departamento de México que forman una sexta parte de los de la república, merecen mas consideración, ó se les debe prestar mas garantías que á los demas de los otros departamentos que componen la mayor parte? No parecía sino que solo se fijaba la vista en aquellos Departamentos para los gravámenes, como por ejemplo, para disponer de sus terrenos en pago de la deuda extranjera: en fin, que sus observaciones no producirían efecto; mas lo quedaría el consue- lo que apareciese en las actas, que hubo un diputado que las hubiera hecho presentes á la cámara, en cumplimiento de sus deberes.

El Sr. Jimenez: Quisiera se contrajera la cuestión á su verdadero punto de vista, examinándose solo el artículo que habla del tribunal superior de México, y reservando las objeciones que se hacen contra la organización de los tribunales de los demás departamentos para cuando se discutan los artículos respectivos. La comisión siente mucho el tono declamatorio é injurioso con que se le atacó, dándose á entender que su ánimo ha sido sobreponer México á los otros departamentos, cuando puede asegurar, sin temor de que se le desmienta, que se ha desvelado por dar á los segundos todo lo que se les debe de justicia, y proporcionarles en este ramo la mejor administración. Los deseos de la comisión no han sido otros, tiene placer en repetirlos, porque en su concepto, lo mismo que en el del Sr. Chico, merecen igual consideración todos los pueblos de la república; pero al extender